

1. Estudio sobre aplicación de acciones afirmativas**CONCLUIDO**

En la primera sesión ordinaria, celebrada el 22 de febrero, la Secretaría Técnica informó sobre la entrega de la versión definitiva del estudio, el 15 de diciembre de 2022, a la Cámara de Diputadas y Diputados.

Al respecto, la Consejera Electoral Claudia Zavala solicitó se informara sobre la entrega del documento a la Cámara de Senadores, y sobre la emisión de un Acuerdo de cumplimiento a la sentencia correspondiente, por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Sobre este particular, se informa que también el 15 de diciembre de 2022, el documento en cita fue enviado a la Cámara de Senadoras y Senadores. Por lo que hace al Acuerdo de cumplimiento de sentencia referido, la Sala Superior del TEPJF no ha emitido lo relativo.

**2. Nota informativa sobre cumplimiento al Acuerdo
INE/CG517/2020****EN
PROCESO**

En la primera sesión ordinaria, la Secretaría Técnica informó sobre el avance en el cumplimiento del Acuerdo del Consejo General, ante lo cual la Consejera Zavala propuso agendar una reunión de trabajo —de las y los Consejeros con el área— para analizar la normativa y delinear medidas para agilizar las acciones conducentes.

En seguimiento a lo anterior, se informa que, hasta este momento, los siete partidos políticos nacionales ya han presentado modificaciones a sus documentos básicos para dar cumplimiento a los Lineamientos relativos a la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, de los cuales el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México y morena han dado cumplimiento total a lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG517/2020.

Por lo que hace al **Partido Revolucionario Institucional**, el 27 de febrero de 2023 el Consejo General aprobó la resolución INE/CG121/2023 por la que se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a sus Estatutos, en las que dan cumplimiento, entre otras cuestiones, al referido Acuerdo.

Es de resaltar que, en el punto TERCERO de dicha resolución, se requirió al partido para que, a más tardar el 31 de mayo del año en curso, y por conducto del órgano competente, realizara las modificaciones a la Declaración de Principios y al Programa de Acción. Asimismo, el 13 de abril del presente año, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01147/2023, se realizó un atento recordatorio a la representación partidista, a fin de dar cumplimiento a lo señalado.

Al respecto, mediante oficio PRI/REP-INE/149/2023, recibido el 01 de junio de 2023 en la Oficialía de Partes de la DEPPP, el partido dio respuesta conforme a lo siguiente:

“(…), la Asamblea Nacional (...) al ser el máximo órgano de dirección partidista, se requiere de la totalidad de la estructura de la organización política que represento, nacional y su equivalente en las diversas entidades federativas, para la organización y planeación de las distintas actividades de la Asamblea Nacional; temporalidad que resulta

insuficiente por el procedimiento administrativo para su materialización, ya que requiere de varios meses para convocar a la militancia a través de las diferentes etapas que la conforman, así mismo este partido político financieramente se encuentra imposibilitado para poder cubrir los gastos que un evento de tal magnitud, pues no se presupuestó en el gasto anual de 2023 que por norma está obligado a realizar, además que en el año 2021 se realizó la XXIII Asamblea Nacional, y estatutariamente se realiza cada 4 años.

*En consecuencia, **el plazo concedido por esa autoridad, resulta insuficiente para desarrollar dicha Asamblea por lo que resultaría materialmente imposible el desarrollo de la misma para las modificaciones previamente indicadas.***

(...)

En virtud de lo expuesto y fundado, atentamente solicito a Usted, se sirva:

***ÚNICO.** Acordar favorablemente la solicitud de **ampliación del plazo** al cumplimiento total de la citada resolución, por las razones y fundamentos vertidos en líneas precedentes, teniendo al Partido Revolucionario Institucional en **vías de cumplimiento** para armonizar las disposiciones normativas que rigen la vida interna del partido, hasta en tanto se pueda desarrollar la Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional.”*

Por lo anterior, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01801/2023, del 08 de junio de 2023, se le notificó al partido que, toda vez que el plazo establecido para la adecuación de los Documentos Básicos fue fijado por la autoridad electoral jurisdiccional y acatado por el Consejo General de este Instituto, la DEPPP no estaba en posibilidad de conceder la ampliación de plazo solicitada; no obstante, se tomó nota de los argumentos vertidos en su oficio.

En lo que respecta a **Movimiento Ciudadano**, el 27 de abril de 2022, el Consejo General aprobó la resolución INE/CG204/2022 por la que se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos en ejercicio de su libertad de autoorganización; en ellos se determinó que el partido político se encontraba en vías de dar cumplimiento a lo ordenado en los Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y se le requirió para que, en un plazo no mayor a seis meses, realizara las modificaciones a sus documentos básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020.

Cabe señalar que la Resolución INE/CG204/2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2022, por lo que el plazo establecido de seis meses, se cumplió el 20 de octubre del mismo año; sin embargo, mediante oficio MC-INE-300/2022, recibido el 22 de septiembre de esa anualidad, el partido político informó que se encontraba en vías de cumplimiento, y que el acatamiento lo realizaría en su caso durante la Convención Nacional Democrática Extraordinaria, que se llevaría a cabo los primeros días del mes de diciembre de 2022. Al respecto, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03117/2022, esta autoridad tomó nota de tales manifestaciones.

Ahora bien, mediante oficio MC-INE-379/2022, el 16 de diciembre de 2022, Movimiento Ciudadano presentó solicitud de registro de las modificaciones a sus Documentos Básicos, aprobadas durante la celebración de la Convención Nacional Democrática Extraordinaria, realizada el 5 de diciembre del mismo año, sin adjuntar documentación alguna. Sobre el particular se ha realizado lo siguiente:

- El 16 de enero de 2023 el partido remitió alcance al oficio mencionado; sin embargo, nuevamente omitió adjuntar documentación.
- El 29 de enero de 2023, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0299/2023, la DEPPP formuló requerimiento al partido, el cual fue desahogado parcialmente el 7 de febrero siguiente, por

lo que mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0482/2023, notificado el 10 de febrero de 2023, la DEPPP formuló un segundo requerimiento el cual fue desahogado el 14 de febrero del mismo año.

- Una vez verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario relativo, el 28 de febrero de 2023, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0677/2023, las modificaciones estatutarias fueron sometidas a consideración de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGND) para su análisis, quien el 6 de marzo del presente año dio respuesta, señalando que las mismas no cumplían con lo establecido en los Lineamientos sobre Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG); en tal virtud, se requirió al partido mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00794/2023 del 6 de marzo de 2023 para que atendiera las observaciones.
- Como consecuencia de lo anterior, mediante oficios MC-INE-081/2023 y MC-INE-101/2023, el partido solicitó dos prórrogas de diez días hábiles para dar cumplimiento, las cuales fueron otorgadas mediante los similares INE/DEPPP/DE/DPPF/00913/2023 e INE/DEPPP/DE/DPPF/01166/2023, este último notificado el 14 de abril de 2023, por lo que la prórroga otorgada venció el 28 de abril del mismo año.
- En esta última fecha el partido desahogó parcialmente el requerimiento, por lo que nuevamente, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/1392/2023 notificado el 8 de mayo de 2023, se requirió al partido, el cual dio respuesta el 11 de mayo. Una vez analizada la respuesta, se remitió a la UTIGND el 19 de mayo para su análisis en relación con el cumplimiento a los Lineamientos en materia de VPMRG.
- El 30 de mayo, la UTIGND remitió el resultado del análisis de las modificaciones señalando un cumplimiento parcial a los Lineamientos en materia de VPMRG.
- Con los elementos anteriores la DEPPP inició la elaboración del anteproyecto de Resolución, así como de sus respectivos anexos con la finalidad de presentarlo a la consideración de esta Comisión y posteriormente del Consejo General, dentro de los 30 días naturales siguientes.
- Sin embargo, el 14 de junio el partido remitió la convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad que se llevó a cabo el 16 de junio, en cuyo orden del día se menciona la aprobación de adecuaciones a sus Documentos Básicos “con motivo de las observaciones realizadas por la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación del Instituto Nacional Electoral y remitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio INE/DEPPP/D/DPPF/00794/2023.”
- A partir de esa fecha el partido cuenta con 10 días hábiles para remitir la documentación que acredite la celebración de dicha sesión, así como para remitir el texto modificado. Hecho lo cual la DEPPP procederá al análisis del cumplimiento al procedimiento estatutario relativo, así como al análisis de las modificaciones presentadas.
- En caso de que las modificaciones aprobadas guarden relación con los Lineamientos en materia de VPMRG o de paridad sustantiva, deberá remitirlas a la UTIGND para su dictaminación.

- El resultado de los análisis anteriores se incorporará al anteproyecto de Resolución mencionado.

3. Solicitud del PAN sobre la verificación de su padrón partidista**CONCLUIDO**

En la primera sesión ordinaria, la Secretaría Técnica informó sobre la programación de una reunión de trabajo con personal del partido, su posterior cancelación, y que se estaba a la espera de la propuesta de una nueva fecha para su realización.

Al respecto, se informa que el 7 de marzo de 2023, en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), se llevó a cabo una reunión de trabajo entre el personal del Partido Acción Nacional (de sus instancias partidistas y de su Representación ante el Consejo General) y personal de la DEPPP. En la reunión, las personas del partido manifestaron diversas dudas respecto al proceso de verificación del padrón de militantes; en particular, respecto a la subsanación de duplicidades, cuestionamientos que fueron respondidos por el personal de la DEPPP. Por otra parte, el partido político formuló algunas preguntas relativas a las características técnicas y viabilidad de desarrollar una solución tecnológica partidista para la afiliación de personas. Sin embargo, respecto a este tema, el personal de la DEPPP indicó que estos cuestionamientos correspondían a la esfera de competencia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por lo que se sugirió dirigir su consulta a dicha instancia.

4. Solicitud de morena sobre registro de candidaturas**EN
PROCESO**

En la primera sesión ordinaria, la Secretaría Técnica comunicó que para la emisión de los criterios aplicables para el registro de candidaturas, una vez que se contara con la versión final de la reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), se podrían determinar sus implicaciones y establecer la documentación que será requerida a los partidos para el registro de sus candidaturas.

En lo tocante a este tema, se informa que, tal y como se había acordado, se está trabajando en un formato único de solicitud de registro de candidaturas que incluya la manifestación de que éstas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias relativas; asimismo, se está elaborando un formato único de declaración de aceptación de la candidatura que incluya la manifestación 3 de 3, la declaratoria de no tener sentencia condenatoria por VPMRG, así como la carta de autoadscripción a alguna acción afirmativa. Con lo anterior, se busca que en sólo dos documentos se concentre la información requerida de manera genérica a la mayoría de las candidaturas y que éstos sean homogéneos para garantizar que cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley y los que se establezcan en los criterios aplicables, aunado a que facilitará su verificación.

4. Resumen sobre reglamentación interna de partidos políticos**CONCLUIDO**

En la quinta sesión extraordinaria (25 de abril) la Consejera Electoral Claudia Zavala solicitó la elaboración de un resumen sobre el contenido del Protocolo y catorce Reglamentos de Movimiento Ciudadano, un Protocolo del Partido del Trabajo (PT) y cinco Reglamentos del Partido

Revolucionario Institucional (PRI), que fueron relacionados en el Informe de gestión del Consejero Electoral Uuc-kib Espadas.

Al respecto, cabe señalar que, de acuerdo con la Resoluciones INE/CG204/2022 e INE/CG205/2022, el Protocolo respectivo en materia de VPMRG que los partidos políticos nacionales emitan, será tratado por analogía como Reglamentos.

A. Movimiento Ciudadano

- El 30 de septiembre, 18 de octubre y 16 de diciembre de 2022, se notificaron al Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/03132/2022, INE/DEPPP/DE/DPPF/03260/2022, INE/DEPPP/DE/DPPF/04094/2022 e INE/DEPPP/DE/DPPF/04096/2022, por medio de los cuales se informó la procedencia de inscripción de un Protocolo y los Reglamentos siguientes:
 - Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03132/2022:
 - Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar la Violencia Política en Razón de Género en Movimiento Ciudadano.
 - Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03260/2022:
 - Reglamento de las Legisladoras y los Legisladores de Movimiento Ciudadano; y
 - Reglamento de Participación Ciudadana y Reconocimiento al Mérito de Movimiento Ciudadano.
 - Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04094/2022:
 - Reglamento de los Órganos de Dirección;
 - Reglamento de Mujeres en Movimiento;
 - Reglamento de Administración, Finanzas y Control Interno;
 - Reglamento de Convenciones y Procesos Internos; y,
 - Reglamento de Justicia Intrapartidaria.
 - Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04096/2022:
 - Reglamento de Jóvenes en Movimiento;
 - Reglamento de Trabajadores y Productores en Movimiento;
 - Reglamento de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano;
 - Reglamento de los Círculos Ciudadanos;
 - Reglamento de los Movimientos Sociales y Organizaciones de la Sociedad Civil;
 - Reglamento para las Organizaciones Sectoriales; y,
 - Reglamento General de Transparencia, Datos Personales, Archivos y Acceso a la Información.
- El 27 de abril de 2022, el Consejo General aprobó la resolución INE/CG204/2022 por la que se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos en

ejercicio de su libertad de autoorganización; y se le requirió para que, en un plazo no mayor a seis meses, realizara las adecuaciones a sus reglamentos y emitiera el protocolo respectivo en materia de VPMRG; por lo que el plazo establecido, se cumplió el 20 de octubre del mismo año.

- En cumplimiento a lo anterior, el 8 de julio de 2022, Movimiento Ciudadano informó a la DEPPP que durante la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional celebrada el 24 de junio del mismo año, se aprobaron los siguientes instrumentos normativos:
 - Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar la Violencia Política en Razón de Género en Movimiento Ciudadano.
 - Reglamento de las Legisladoras y los Legisladores de Movimiento Ciudadano; y
 - Reglamento de Participación Ciudadana y Reconocimiento al Mérito de Movimiento Ciudadano.
 - Reglamento de los Órganos de Dirección;
 - Reglamento de Mujeres en Movimiento;
 - Reglamento de Administración, Finanzas y Control Interno;
 - Reglamento de Convenciones y Procesos Internos; y,
 - Reglamento de Justicia Intrapartidaria.

Cuya procedencia de registro se informó mediante los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/03132/2022, INE/DEPPP/DE/DPPF/03260/2022 e INE/DEPPP/DE/DPPF/04094/2022.

- Por lo que hace al registro del “Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar la Violencia Política en Razón de Género en Movimiento Ciudadano”, cabe señalar que si bien contiene parte de los elementos mínimos que establecen los Lineamientos, adolece de fungir como referente de entendimiento y acción de la norma, así como de señalar los mecanismos de acompañamiento a las víctimas.

Debido a lo anterior, esta autoridad consideró pertinente un registro CONDICIONADO, bajo las siguientes directrices:

- Dentro de la normativa interna del partido político no existe aún un marco normativo que regule el tema de VPMRG, lo anterior de acuerdo con lo señalado con el Resolutivo Segundo de la resolución INE/CG204/2022, en el que se ordenó lo siguiente:

SEGUNDO. Se requiere al PPN denominado Movimiento Ciudadano para que, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el DOF, realice las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento con lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, así como a las Resoluciones INE/CG155/2020 e INE/CG1691/2021, en relación con el decreto en materia de VPMRG e informe a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.

- Ante la ausencia de dicho marco estatutario y de la determinación de políticas concretas dentro de la Declaración de Principios y Programa de Acción de acuerdo con lo ordenado en los Lineamientos, y con el ánimo de continuar con la eliminación de las brechas de desigualdad, el contenido en el Protocolo que presentó Movimiento Ciudadano sirve como parámetro y/o directriz general, para comenzar a otorgar certeza a las víctimas de VPMRG.

- Del análisis del texto que acompaña se desprende que incluye los elementos mínimos que señalan los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020. Sin embargo, lo anterior no exime al partido político a dar debido cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo Segundo de la Resolución INE/CG204/2022, e incluir en su norma estatutaria dichos elementos mínimos.
- En el referido oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03132/2022 se le requirió que, una vez que se realizaran las modificaciones a sus documentos básicos en cumplimiento a los Lineamientos, modificara el Protocolo objeto de dicha determinación, y tuviera presente lo establecido en el considerando 36 de la Resolución INE/CG204/2022, que señala lo siguiente:

“(…) Es así que, para esta instancia electoral estas adecuaciones deben tener finitud en los documentos básicos, ya que éstos establecen los principios ideológicos, las obligaciones constitucionales, los objetivos y los planes para la consecución de los mismos, y todas las normas y procedimientos por los que se organiza y funciona como institución política. Es el marco jurídico por el que se rigen y regulan su vida interna bajo el principio de taxatividad de la norma, que establece que toda norma sancionadora debe ser garante, objetiva y de descripción clara de las conductas que están regulando y las sanciones aplicables.

Por lo que, el Protocolo respectivo en materia de VPMRG debe fungir como referente de entendimiento y acción de la norma, no como norma sustantiva o adjetiva; es decir, en éste no pueden encontrarse reguladas ni las conductas ni las sanciones a través de las cuales se busca sancionar la VPMRG.

En tal virtud, esta instancia conmina a dicho partido a establecer los criterios y directrices jurídicas en sus documentos básicos, pues los preceptos citados hacen recaer una obligación, para que dicho tema de VPMRG sea regulado de manera adjetiva en el ordenamiento estatutario, y desde estas bases jurídicas se otorgue legalidad, certeza y objetividad a la militancia y ciudadanía en general, no así en un Protocolo.

(…)”

- Por lo que hace al registro del Reglamento de Justicia Intrapartidaria, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04094/2022, se conminó a Movimiento ciudadano para que los plazos procesales señalados para la presentación, substanciación y resolución de la queja o denuncia correspondiente, los cuales se consideran pertinentes, se correlacionen en el cuerpo de sus Estatutos (ya que no establece plazos), por lo que, se les requirió que los mismos, deberán ser adicionados en la próxima modificación a este cuerpo normativo, para con ello otorgar máxima certeza a su militancia.
- Ahora bien, por lo que hace a los reglamentos cuya procedencia de registro se informó mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04096/2022, estos fueron aprobados el 6 de diciembre de 2019, durante la Décimo Novena Sesión Ordinaria del entonces Consejo Ciudadano Nacional, de manera simultánea con la aprobación de los documentos básicos que fueron objeto de sanción por el Consejo General mediante resolución INE/CG115/2020 el 19 de junio de 2020. En tal virtud, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6643/2020, se requirió al partido adecuar los instrumentos reglamentarios entonces presentados para incorporar las modificaciones finales aprobadas a los Estatutos mediante la citada resolución, ya que los mismos no consideraban la adopción del lenguaje incluyente.
- El 14 de octubre de 2022, en respuesta al requerimiento citado, mediante oficio MC-INE-318/2022, se recibieron las versiones finales de los reglamentos siguientes:
 - Reglamento de Jóvenes en Movimiento;

- Reglamento de Trabajadores y Productores en Movimiento;
 - Reglamento de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano;
 - Reglamento de los Círculos Ciudadanos;
 - Reglamento de los Movimientos Sociales y Organizaciones de la Sociedad Civil;
 - Reglamento para las Organizaciones Sectoriales; y,
 - Reglamento General de Transparencia, Datos Personales, Archivos y Acceso a la Información.
- Una vez analizadas las versiones finales presentadas de las normativas reglamentarias y ratificadas, se determinó que las mismas no vulneran los derechos de las personas afiliadas, simpatizantes o adherentes del partido político, ya que no cambian las reglas de afiliación ni de integración de sus órganos estatutarios; y que éstas eran acordes con las modificaciones a sus documentos básicos aprobadas mediante resolución INE/CG155/2020 y no contravienen las aprobadas mediante resolución INE/CG204/2022.
- Cabe señalar que, a lo largo de las disposiciones modificadas de los 14 reglamentos registrados, se desprende que obedecen a una adecuación de su contenido al uso de un lenguaje incluyente.

Por lo expuesto, el Protocolo y los 14 Reglamentos de Movimiento Ciudadano que han sido inscritos en el libro de registro que para tal efecto lleva la DEPPP, versan sobre lo siguiente:

1) Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar la Violencia Política en Razón de Género en Movimiento Ciudadano

Se incluyen los elementos mínimos que señalan los Lineamientos sobre VPMRG, por ejemplo, en los artículos 3 y 4, se define qué se entenderá por VPMRG y señala las conductas que serán consideradas como tal; en el artículo 6, establece que la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria es el órgano encargado de conocer los casos de VPMRG.

Sin embargo, dicho instrumento no establece ejes para la atención de primer contacto de las mujeres víctimas de violencia de género, así como para la actuación ante casos de violencia política de género, y el procedimiento a seguir en caso de que se presente alguna queja ante el partido; tampoco prevé las acciones inmediatas que deben tomarse; ni mucho menos un procedimiento para la realización del análisis de riesgo.

2) Reglamento de las Legisladoras y los Legisladores de Movimiento Ciudadano

Su objeto es establecer los principios para la organización y funcionamiento interno de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano en la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión y en los congresos de las entidades federativas, así como establecer las relaciones y mecanismos de coordinación entre las instancias de Movimiento Ciudadano y sus legisladoras y legisladores federales y locales, en atención a lo estipulado en sus Documentos Básicos.

Regula la organización y funcionamiento de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano; en el artículo 7, se adiciona el inciso f) para establecer que podrán formar parte de los Grupos Parlamentarios aquellas instancias que su Asamblea General considere necesarias.

Asimismo, en el artículo 11, se establece que la designación del titular de la Coordinación del Grupo Parlamentario compete a la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, tratándose tanto del H. Congreso de la Unión, como en el caso de las Legislaturas de los Estados.

En el artículo 18, se adicionan las facultades de la Coordinación Nacional de las diputadas y los diputados de Movimiento Ciudadano a las Legislaturas de los Estados, como lo es fungir como enlace entre la Comisión Operativa Nacional y los distintos grupos parlamentarios de Movimiento Ciudadano en las Legislaturas de los Estados.

En el artículo 19, se prevén las facultades de la Secretaría de Asuntos Legislativos, entre otras, que es la instancia de vinculación y articulación entre los órganos nacionales de dirección de Movimiento Ciudadano y los Grupos Parlamentarios en las Legislaturas de los estados y en la Cámara de Diputadas y Diputados y el Senado de la República.

3) Reglamento de Participación Ciudadana y Reconocimiento al Mérito de Movimiento Ciudadano

Este ordenamiento regula el contenido de los artículos 10, 11, 63 y 67 de los Estatutos; es de aplicación general para mayores de edad y menores de edad entre 14 y 18 años, militantes, simpatizantes y adherentes de Movimiento Ciudadano.

Asimismo, regula el reconocimiento público que Movimiento Ciudadano hace a las personas físicas o morales que, por su conducta, actos u obras en favor del desarrollo democrático o social lo merezcan, por lo que en los artículos 16 y 28 se agrega que se otorgará un reconocimiento más a la juventud denominado "Reconocimiento de Corazón Naranja.

4) Reglamento de los Órganos de Dirección

Este ordenamiento tiene como fin regular el funcionamiento de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano a nivel nacional, estatal y municipal, señala de manera clara sus facultades, integración y funcionamiento, así como el procedimiento a seguir para que éstas sesionen.

En concordancia con las reformas aprobadas en sus Estatutos, en el artículo 18, se adiciona a la Secretaría de Pueblos Originarios, y se adiciona el artículo 28, en las cuales se prevén sus atribuciones y facultades.

Por su parte en el artículo 23, se adiciona como inciso a), que es facultad y deber de la persona titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos, fungir como Secretaria Técnica de la Coordinación Nacional de diputadas y diputados a las Legislaturas de los Estados.

Se modifica el artículo 24, para señalar que es obligación de la persona titular de la Secretaría de Asuntos Municipales fungir como Secretaria Técnica de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales y de la Comisión de Gestión de Proyectos y Presupuesto a Entidades Federativas y Municipios.

En los artículos 41, 43, 48 y 52 se regula el propósito, integración y atribuciones de la Comisión de Atención Integral a la Tercera Edad, y la Comisión de la Diversidad Sexual, Comisión de

Organización de Comités Electorales, Coordinación Nacional de Estrategia Electoral mismas que fueron adicionadas en la última reforma a sus Estatutos.

5) Reglamento de Mujeres en Movimiento

Regula la integración, funcionamiento y facultades de la organización de Movimiento Ciudadano establecida en el artículo 51 de sus Estatutos denominada “Mujeres en Movimiento”; la cual tiene como fin promover e impulsar la participación política activa de las mujeres dentro de dicho partido.

Se modifica el artículo 6, para establecer un Consejero Consultivo de Mujeres en Movimiento como una instancia de dicha organización a nivel nacional.

Se modifican los artículos 10, 11 y 16, para ampliar las facultades de la Coordinación Nacional de Mujeres en Movimiento y de las Delegaciones Estatales, como lo son promover en todas las áreas y órganos nacionales de Movimiento Ciudadano, la cultura de igualdad de género libre de violencia contra las mujeres involucradas en los procesos de organización política.

6) Reglamento de Administración, Finanzas y Control Interno

Este ordenamiento tiene como fin, regular la administración del financiamiento público federal que corresponde a Movimiento Ciudadano y la supervisión del financiamiento público local. Y señala que corresponde a la Tesorería Nacional de la Coordinadora Ciudadana Nacional dicha administración.

Se adiciona un párrafo al artículo 9, en el que se establece que la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información podrá solicitar la intervención de la Tesorería Nacional en las Tesorerías Estatales que no atiendan sus obligaciones en materia de transparencia.

Asimismo, se adicionan dos párrafos al artículo 11, en los que se prevé que, derivado de que el Registro Federal de Contribuyentes y el Registro Patronal del Seguro Social se asigna de manera nacional, las nóminas serán pagadas por la Tesorería Nacional, con recurso federal o estatal, según corresponda, previa transferencia de recursos estatales. Y que no está permitido el pago de nóminas a través de prestadores de servicios u outsourcing.

Por otro lado, se adiciona el artículo 13 Bis, que establece que las Comisiones Operativas Estatales, deberán reportar el ejercicio del gasto y sus modificaciones, conforme a lo autorizado en el Presupuesto de Ingresos y Egresos Nacionales aprobado por la Comisión Nacional de Gasto y Financiamiento, de conformidad con las reglas que emita la Tesorería Nacional.

En los artículos 18, segundo párrafo y 21 adicionados se incluyen reglas de operación para el control de multas y sanciones aplicables o pendientes, así como el reembolso de gastos de las Comisiones Operativas Estatales. En los artículos 37 al 39, se establecen los criterios que deberán seguir las tesorerías estatales en materia de intervenciones administrativas y financieras.

En el artículo 28 se establece que el Tesorero Nacional, los Tesoreros Estatales y los órganos Estatutarios de Movimiento Ciudadano, deberán hacer la entrega formal de su cargo y documentarlo mediante un acta entrega recepción, cumpliendo los requisitos que para tal efecto establezca la Contraloría Interna, que de acuerdo con el artículo 35, adicionado, señala que le corresponde a esta última validarlas.

Finalmente, en los artículos Segundo a Sexto Transitorios adicionados, se prevén las reglas y plazos para la operación y funcionamiento de las nuevas reglas administrativas.

7) Reglamento de Convenciones y Procesos Internos

El Reglamento que nos ocupa, tiene como finalidad regular los procesos de elección de las personas integrantes a los órganos de dirección y de control, así como de los aspirantes a precandidaturas y candidaturas a todos los cargos de elección popular. En tal virtud regula la integración, funcionamiento y facultades de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, que es el órgano responsable de organizar, conducir, evaluar, vigilar y validar los procedimientos referidos.

Se adiciona el artículo 10, en el que se determinan las responsabilidades de las personas acreditadas como representantes de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.

Se adiciona la fracción VIII al artículo 16, otorgando como facultad a dicha comisión el rendir informe circunstanciado en los casos en los que requiera el TEPJF, así como la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano.

Se adicionan los artículos 24 y 25, en los cuales se establece que la Comisión vigilará y validará que las acciones afirmativas se garanticen en todo momento, y que se garantice la paridad entre los géneros en candidaturas de elección popular, desde el registro de las precandidaturas y candidaturas.

Se adicionan los artículos 40 y 41 para prever reglas respecto de la declaración de improcedencia así como la determinación del orden de prelación de las fórmulas a Senadurías y Diputaciones federales por el principio de representación proporcional, señalando que en el primer caso será la Comisión Operativa Nacional quien proponga a las personas precandidatas, y en el segundo será la Coordinadora Ciudadana Nacional quien establecerá el orden.

Sobre este tema, se adiciona el artículo 75, para establecer como causal de invalidez de las candidaturas o de una asamblea de elección interna, si en la Convención o Asamblea de que se trate existan conflictos, indisciplina o intolerancia.

Por lo que hace a la integración de los órganos directivos, se adiciona al artículo 64 la facultad de la Convención Nacional Democrática de nombrar a la persona titular de la Coordinación General del Programa Nacional de Actividades y a la persona titular de la Coordinación Nacional de Estrategia Electoral.

Asimismo, se adicionan los artículos 65 al 67, para establecer las reglas sobre el procedimiento de integración de las Asambleas de Distrito Electoral en cabeceras federal o local.

En concordancia con lo establecido en sus estatutos, se adicionan los artículos 76 y 77, que refiere que el quórum para la Convención o Asamblea de que se trate se cumple con la presencia de más de la mitad de las personas delegadas debidamente acreditadas.

8) Reglamento de Justicia Intrapartidaria

El instrumento normativo, tiene como fin regular los procedimientos disciplinarios y sancionadores de aquellas conductas que vulneran las disposiciones estatutarias a cargo de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria.

El reglamento sufre una modificación íntegra en cada uno de sus preceptos vinculados con la regulación y trato de las conductas constitutivas como violencia política contra la mujer en razón de género.

Cabe señalar que establecen de manera puntal plazos y formalidades que no tienen incluidas de forma específica en sus Estatutos, pero que coinciden con los plazos y formalidades procesales que establecen las leyes de la materia, como son:

En el artículo 1 numerales 4 y 5, que la queja o denuncia en contra de los procesos de selección y elección de candidaturas a integrar los Órganos de Dirección y Control en todos sus niveles, así como a los diversos cargos de elección popular que sean convocados con motivo de los procesos electorales federal y estatales deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado. Y señala que cuando una determinación se publique por estados, el plazo para presentar la queja o denuncia será de 72 horas.

Se reforman los artículos 7, 8, 19, 22 y 23, que señalan que si dentro de un procedimiento de conciliación se derivan actos de discriminación y violencia, se actuará conforme al Protocolo respectivo, y establecen que aquellos que ejerzan VPMRG, serán sancionados, y se adiciona como sanción la inhabilitación para ser registrado en alguna precandidatura o candidatura a cargos partidistas dentro de Movimiento Ciudadano o de elección popular.

Se adiciona un párrafo al artículo 16 otorgando a la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria la facultad para allegarse de probanzas y con ello prorrogar el término de emisión de su resolución a la mitad del plazo inicial. Por su parte, en el artículo 18, se adiciona un párrafo en el que se regula la posibilidad de llevar a cabo el desahogo de actuaciones de manera virtual.

Se adiciona el numeral 13 al artículo 22, en que se considera como una conducta sancionable proporcionar información reservada sin autorización expresa a la que se tenga acceso en virtud de desempeñar un cargo hacia el interior del partido, a organizaciones políticas ajenas al mismo.

9) Reglamento de Jóvenes en Movimiento

Regula la integración, funcionamiento y facultades de la organización de Movimiento Ciudadano establecida en el artículo 52 de sus Estatutos denominada “Jóvenes en Movimiento”; la cual tiene como fin trabajar para que los programas en pro de las juventudes lleguen a las y los jóvenes. Para incorporarse a Jóvenes en Movimiento, se deberá contar con una edad mínima de 14 años y una máxima de 29 años, las personas menores de 16 años podrán participar como simpatizantes o adherentes.

Se adiciona un inciso al numeral 1, de la fracción III, del artículo 29, que otorga al Consejo Consultivo de los Jóvenes en Movimiento, proponer modificaciones al Reglamento de Jóvenes en Movimiento, que la Coordinación Nacional de Jóvenes deberá proponer a la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano para posteriormente someter a la aprobación, en su caso, del Consejo Nacional, para aplicarlos con carácter obligatorio.

10) Reglamento de Trabajadores y Productores en Movimiento

Regula la integración, funcionamiento y facultades de la organización de Movimiento Ciudadano contemplada en el artículo 53 de sus Estatutos denominada “Trabajadores y Productores en Movimiento”; la cual tiene como fin promover la participación política de personas trabajadoras y productoras en el ejercicio de sus derechos.

Se adiciona el inciso g) al artículo 8, integrando como parte de la Convención Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento a los representantes de cargos de elección popular de Movimiento Ciudadano, que provengan de actividades productivas, incluyendo Gubernaturas, Senadurías, Diputaciones Federales y Locales, Alcaldías, Sindicaturas, Regidurías y Concejalías.

11) Reglamento de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano

Este ordenamiento regula la integración, funcionamiento y facultades de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano, que tiene como fin orientar la actuación política de las presidentas y los presidentes municipales, alcaldesas, alcaldes, síndicas, síndicos, regidoras, regidores, concejales y concejales en funciones y electas o electos que hayan sido postuladas y postulados por Movimiento Ciudadano a dichos cargos, quienes la integran; y también podrán ser parte de la misma, aquellos que, sin haberlo sido postulados por el partido, soliciten su ingreso como militantes o simpatizantes, siempre y cuando hayan obtenido la aprobación de la Comisión Permanente.

Adicionan un párrafo segundo al artículo 2, en el que se establece que la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales contará con una coordinadora o coordinador nacional; cinco vicecoordinadoras o vicecoordinadores de circunscripción y una persona representante por cada entidad federativa. Ocupará la Secretaría Técnica la persona titular de la Secretaría de Asuntos Municipales de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

12) Reglamento de los Círculos Ciudadanos

Este reglamento tiene como propósito regular la participación ciudadana para atender los asuntos y temas de interés, y se constituyen como círculos ciudadanos, que servirán como vehículo para promover el activismo social, y con ello facilitar la organización de personas jóvenes, adultas mayores, ciudadanía comprometida y dispuesta a encontrar con su activismo, atención y solución a asuntos o temas de interés social o comunitario, como pueden ser, entre otros; los educativos, culturales, de abasto, en defensa de la economía familiar, vivienda, mercado, agua potable, alumbrado público, seguridad, servicios públicos e infraestructura para el desarrollo.

13) Reglamento de los Movimientos Sociales y Organizaciones de la Sociedad Civil

El fin de este instrumento normativo es establecer los procedimientos y las acciones que faciliten la participación de las organizaciones de la sociedad civil dentro de Movimiento Ciudadano, conforme a lo previsto en los artículos 10, 11 y 54 de los Estatutos. Señala que participará con Asociaciones, Federaciones, Confederaciones, Uniones de Asociaciones, que no tengan fines de lucro, sin que importe su situación y/o reconocimiento de su personalidad jurídica o registro, y en ningún caso el registro de las organizaciones de la sociedad civil implicará la filiación de sus personas agremiadas

a Movimiento Ciudadano, por lo que ratifica su compromiso en contra de la práctica del corporativismo.

Se adicionan a las ya establecidas en el artículo 13, que organizaciones de personas consumidoras y usuarias; personas jubiladas y pensionadas; así como de carácter vecinales y empresariales; podrán ser consideradas para que participen con el partido político, a través de convenios de colaboración.

14) Reglamento para las Organizaciones Sectoriales

El objeto del reglamento es sentar las bases para analizar, estudiar, y formular propuestas dentro de los distintos sectores temáticos (educación, medio ambiente, salud, información, políticas de igualdad, seguridad y justicia, desarrollo regional y metropolitano, economía y otros); facilitar y fomentar la participación en el trabajo sectorial de todas aquellas personas interesadas, ya sea por afinidad, dedicación profesional o voluntad participativa, así como garantizar la presencia e interlocución directa con la ciudadanía, en cada ámbito de actuación, siendo cauce de sus propuestas y sugerencias.

15) Reglamento General de Transparencia, Datos Personales, Archivos y Acceso a la Información

Regular los procedimientos internos de Movimiento Ciudadano como partido político nacional y la interacción del mismo con sus dirigencias locales en el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, la garantía del acceso a la información pública que genera, la gestión de sus archivos, la protección de datos personales, y de la información confidencial y reservada, así como la organización y funcionamiento de las Unidades Técnicas de Control y de la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

Se adiciona un segundo párrafo en el artículo 15, para regular las formalidades de sesiones de las Comisiones Estatales de Transparencia, determinando que se necesita un quórum de dos de sus tres personas integrantes para su instalación. Asimismo, adiciona un segundo párrafo al artículo 25, para señalar que, en las entidades federativas, la Unidad de Transparencia designará a un oficial de datos personales, que será el responsable del resguardo de éstos y de atender las solicitudes relativas a los mismos.

Se adicionan los artículos 47 al 56, que regulan la integración, facultades y funcionamiento de las Comisiones Estatales de Transparencia y Acceso a la Información, así como del Sistema de Archivos.

Por otro lado se adicionan los artículos 64 y 65 en los que se regula el comportamiento y la responsabilidad de las Unidades Administrativas responsables, las cuales se definen como aquellas direcciones y áreas internas de Movimiento Ciudadano en la entidad federativa que son responsables de coordinarse con la Unidad de Transparencia para el desarrollo de la transparencia, el resguardo de datos personales, la gestión archivística y en sí, toda actividad tendente a la rendición de cuentas y a la buena administración.

Finalmente, en los artículos 66 y 67, se regulan las obligaciones en materia de transparencia de las Comisiones Operativas Municipales.

B. Partido del Trabajo

- El 16 de diciembre de 2022, se notificó al Representante Propietario del PT ante el Consejo General, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04095/2022, la procedencia de registro del “Protocolo del Partido del Trabajo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género”; en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del INE en el punto resolutivo cuarto de la resolución INE/CG205/2022.

1) Protocolo del Partido del Trabajo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

Del texto del protocolo se desprende que:

- Cuenta con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considera los diversos perfiles socioculturales.
- Guía la actuación de la militancia del partido, del personal que forme parte del órgano de acompañamiento y del órgano de justicia intrapartidaria, así como de aquellos vinculados con la atención de VPMRG, establecidos en el Capítulo 7.
- Establece los ejes rectores de la atención de primer contacto y de la elaboración del análisis de riesgo que permita determinar la necesidad de dictar las medidas de protección y/o un plan de seguridad a las mujeres que presenten una queja o denuncia y su debido seguimiento, previstas en el Capítulo 8.
- Precisa que, en cada caso, debe elaborarse un plan de seguridad que permita identificar y mitigar el riesgo de futuras expresiones de violencia, así como desarrollar estrategias, de manera conjunta con la víctima, para mejorar su seguridad, previstas en el Capítulo 8, Apartado B.
- Adicional a lo anterior, y no menos importante, dicho protocolo es acompañado de tres documentos que garantizan el acceso a la justicia y fortalecen el acompañamiento de las mujeres víctimas de VPMRG:

- ANEXO 1. CUESTIONARIO PARA LA EVALUACIÓN DEL RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, el cual es acompañado de una clasificación del riesgo con base en los resultados del cuestionario, en bajo, medio y alto.

Con ello busca dar cumplimiento a la obligación de realizar análisis de riesgos y, de resultar necesario, ordenar medidas de protección y/o elaborar planes de seguridad que sean oportunos y proporcionales a lo requerido por las víctimas de VPMRG.

- ANEXO 2. FORMATO DE DENUNCIA POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, con una estructura sencilla y entendible para la persona interesada.

- ANEXO 3. GUÍA DE PREGUNTAS FRECUENTES, que permiten orientar a las víctimas, sobre sus derechos.

C. Partido Revolucionario Institucional

- El 10 de marzo de 2023, se notificó al Representante Propietario del PRI ante el Consejo General los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/00796/2023 e INE/DEPPP/DE/DPPF/00799/2023, por medio de los cuales se informó la procedencia de inscripción de los Reglamentos siguientes:

- Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00796/2023:
 - Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional.
 - Reglamento del Consejo Político Nacional.
 - Código de Justicia Partidaria.
- Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00799/2023:
 - Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional.
 - Reglamento del Consejo Político Nacional.
 - Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente.
 - Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.
- El 16 de marzo de 2023, se recibió de la Dirección Jurídica de este Instituto aviso de presentación del medio de impugnación, signado por el Representante Propietario del PRI ante el Consejo General, por el que controversió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00799/2023.
- El 5 de mayo de 2023, se notificó la sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente SUP-JE-1117/2023, el cual determinó revocar el oficio impugnado y ordenó a la DEPPP reponer el procedimiento y emitir una nueva determinación por cuanto a la procedencia legal respecto de diversas modificaciones a los Reglamentos impugnados.
- El 16 de mayo de 2023, se notificó al PRI que, en acatamiento a lo señalado en la sentencia emitida por la Sala Superior al resolver el expediente en comento, y derivado del análisis a las modificaciones a diversos instrumentos normativos internos de su partido, resultó procedente la inscripción de los siguientes:
 - Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional.
 - Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente.
 - Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.

Por lo expuesto, los 5 Reglamentos del PRI que han sido inscritos en el libro de registro que para tal efecto lleva la DEPPP, versan sobre lo siguiente:

1) Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional

Se modifican los artículos 4 y 7, numeral II, a fin de precisar que el Comité Ejecutivo Nacional es el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de ley.

Se reforman los artículos 40, 41, 42, 43, 44 Bis y 45, a efecto de modificar la estructura de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional. Asimismo, se crean las Secretarías de Asuntos Religiosos y de Medio Ambiente, establecidas en los artículos 158 y 159, respectivamente.

2) Reglamento del Consejo Político Nacional

Se modifica el artículo 20, fracción XII, a efecto de suprimir la disposición que establece que la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional recibirá, analizará y dará trámite a las solicitudes

establecidas en el artículo 61, fracción XII, de los Estatutos. Lo anterior, toda vez que esa porción normativa se declaró inválida por la Sala Superior en sentencia de 23 de diciembre de 2020, al resolver los expedientes SUP-JDC-2456/2020 y Acumulados.

Asimismo, se modifican los artículos 22, 23 y 27 con el objeto de precisar que las convocatorias para sesiones ordinarias del Consejo Político Nacional serán expedidas con 72 horas previas a la fecha de celebración; que el orden del día para las sesiones extraordinarias se integrará con 48 horas de anticipación; y, que los asuntos que se deseen proponer para la inclusión en el orden del día de sesiones ordinarias serán sometidos a la Mesa Directiva con al menos 72 horas previas al inicio de la sesión correspondiente.

3) Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente

Se modifica el artículo 10, fracción III, a fin de facultar a la Comisión Política Permanente para conocer y acordar las propuestas para concertar convenios para construir candidaturas comunes y, en su caso, autorizar a la persona titular de la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional a suscribirlas, registrarlas y modificarlas.

Se adiciona un párrafo al artículo 13 el cual establece que los órganos de dirección y sus comisiones podrán celebrar sesiones en las modalidades presencial o a distancia, con el uso de plataformas tecnológicas, emitiendo para este último caso, lo necesario que garantice los principios de seguridad, certeza y legalidad.

Se precisa en el artículo 14 que el orden del día para sesiones ordinarias se deberá emitir con 72 horas de anticipación antes de la celebración de ésta.

4) Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas

Se modifica el artículo 9, a fin de derogar las fracciones II y III, respecto al electorado que integrará el método estatutario de elección por asamblea de consejeras y consejeros políticos, y con ello establecer que se compondrá solamente por los consejeros políticos del nivel respectivo.

Se adiciona un párrafo a los artículos 13 y 48, relativos a los elementos mínimos de las convocatorias para los procesos de renovación de las dirigencias y postulación de candidaturas, respectivamente, en los cuales se establece que únicamente serán calificados como válidos e idóneos los requisitos y documentos probatorios en los términos que contengan las convocatorias respectivas que se expidan.

Se modifica el artículo 17 con el objeto de precisar que la instancia encargada de un proceso interno deberá expedir los dictámenes de procedencia o improcedencia de solicitudes, dentro de los términos que establezca cada convocatoria.

Se reforma el artículo 19, a efecto de precisar que el proselitismo que hagan las personas aspirantes a un cargo de dirigencia concluirá a más tardar 24 horas del día anterior al de la celebración de la jornada electiva, a menos que la convocatoria determine un plazo distinto.

Se modifican los artículos 31 y 41 para puntualizar que en el caso de que se registre solo una persona aspirante o fórmula de aspirantes en elecciones ordinarias o extraordinarias de titulares de

Presidencia y Secretaría General de los Comités, éstas serán declaradas electas, se les entregarán sus constancias de elección y se les tomará protesta estatutaria.

5) Código de Justicia Partidaria

Se modifica el artículo 149, fracción V, a fin de eliminar la disposición que señala que se entiende que han renunciado a sus derechos y a su calidad de militantes quien acepte desempeñar cargos como funcionaria o funcionario de alto nivel o bien cargos de decisión en un gobierno emanado de las filas de otro partido, sin que haya existido coalición o alianza y sin haber solicitado licencia provisional al ejercicio de su militancia.

Lo anterior, toda vez que esa porción normativa deriva de lo dispuesto en el artículo 61, fracción XII de los Estatutos, que se declaró inválida por la Sala Superior en sentencia de 23 de diciembre de 2020, al resolver los expedientes SUP-JDC-2456/2020 y Acumulados.